

#8254

61/15714

Ley por el cual el Estado queda obligado por medio de esta Ley a devolver a los herederos todo los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el 30 de mayo pasado. —

6 Piezas

Dec. 27/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01142

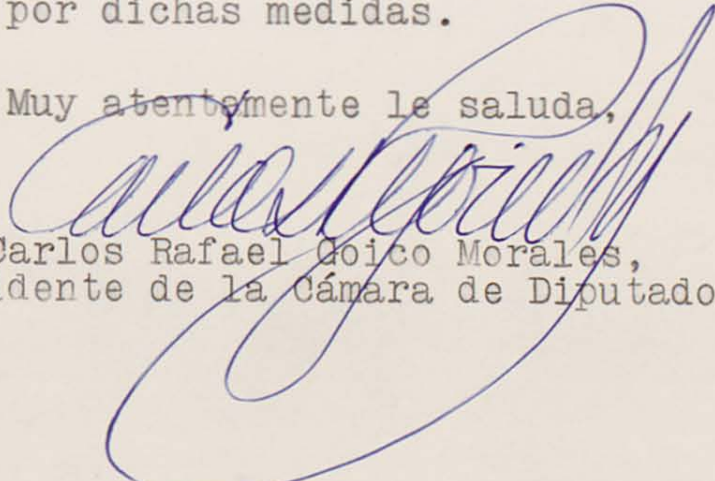
Santo Domingo, D.N.
27 de diciembre de 1961

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por el cual el Estado queda obligado por medio de esta Ley a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional, en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el 30 de mayo pasado; disponiéndose que en caso de que algunos de esos bienes hayan sido objeto de traspasos o sobre los cuales existan privilegios legales a favor de terceras personas, el Estado deberá indemnizar a los herederos de esas sucesiones afectadas por dichas medidas.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

61/15714



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que un persistente rumor público señala la existencia de donaciones testamentarias hechas a favor del "Fondo de la Defensa Nacional" con graves perjuicios económicos para los herederos de las sucesiones afectadas por dichos actos.

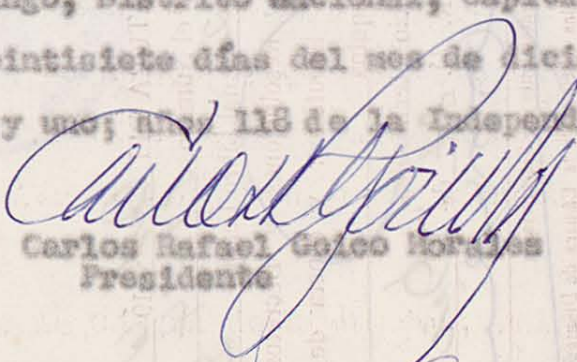
CONSIDERANDO: que no existe ningún motivo para el aumento de esos fondos de la "Defensa Nacional".


CONSIDERANDO: que es justo que se generalice por medio de una Ley, la medida dispuesta en un caso semejante por el Honorable Presidente de la República, quien dispuso la devolución de los fondos percibidos por el "Fondo de la Defensa Nacional" a favor de sus herederos legítimos.

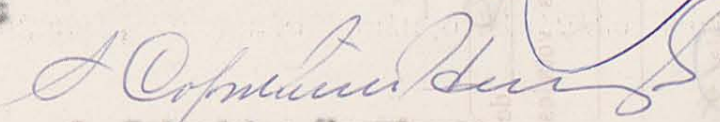
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único: El Estado queda obligado por medio de esta Ley a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional", en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el día 30 de mayo pasado; disponiéndose que en caso de que algunos de esos bienes hayan sido objeto de traspaso o sobre los cuales existan privilegios legales a favor de terceras personas, el Estado deberá indemnizar a los herederos de esas sucesiones afectadas por dichas medidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Geico Morales
Presidente

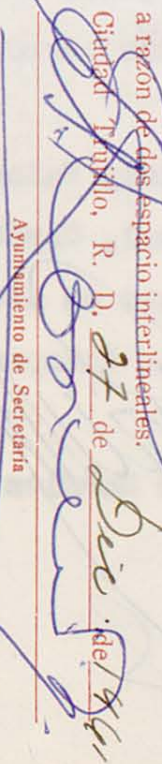

Arturo Domínguez Ricart
Secretario


S. Colombino Henriquez
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2 LEGISLATURA DEL Oct. 1964
REGISTRADA con el Número 8954
en el folio 32 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Diciembre de 1964

Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

443
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1143 de fecha 27 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual el Estado queda obligado por medio de esta Ley a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional, en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el 30 de mayo pasado; disponiéndose que en caso de que algunos de esos bienes hayan sido objeto de traspasos o sobre los cuales existan privilegios legales a favor de terceras personas, el Estado deberá indemnizar a los herederos de esas sucesiones afectadas por dichas medidas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

61/157/5

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

04451

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual el Estado queda obligado a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional"; en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el 30 de mayo pasado; disponiéndose que en caso de que algunos de esos bienes hayan sido objeto de traspasos o sobre los cuales existan privilegios legales a favor de terceras personas, el Estado deberá indemnizar a los herederos de esas sucesiones afectadas por dichas medidas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

81116972



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que un persistente rumor público señala la existencia de donaciones testamentarias hechas a favor del "Fondo de la Defensa Nacional" con graves perjuicios económicos para los herederos de las sucesiones afectadas por dichos actos.

CONSIDERANDO: Que no existe ningún motivo para el aumento de esos fondos de la "Defensa Nacional".

CONSIDERANDO: Que es justo que se generalice por medio de una Ley, la medida dispuesta en un caso semejante por el Honorable Presidente de la República, quien dispuso la devolución de los fondos percibidos por el "Fondo de la Defensa Nacional" a favor de sus herederos legítimos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo Unico: El Estado queda obligado por medio de esta Ley a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional", en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el día 30 de mayo pasado; disponiéndose que en caso de que algunos de esos bienes hayan sido objeto de traspaso o sobre los cuales existan privilegios legales a favor de terceras personas, el Estado deberá indemnizar a los herederos de esas sucesiones afectadas por dichas medidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

(Fdos.)

Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henríquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Que en virtud de las facultades conferidas al Poder Legislativo por el artículo 148 de la Constitución, el Poder Ejecutivo ha acordado emitir la siguiente Ley:

LA LEY

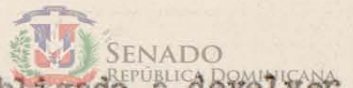
Artículo 1.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la consideración del Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 2.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la consideración del Poder Legislativo el siguiente Proyecto de Ley:



REGISTRADA AL N.º 0322
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Prolidos por el Senado
y gaceta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos especies
y gaceta de...
Jefe de las Oficinas

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley por medio de la cual el Estado queda obligado a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional", en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el día 30 de mayo pasado.-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

jdp.-





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 647

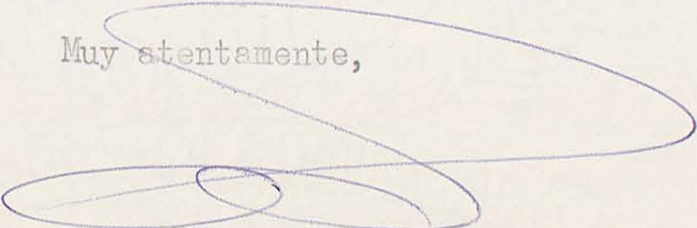
Santo Domingo, D. N.
ENE. 10 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4434, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se obliga al Estado a devolver a los herederos todos los valores que haya percibido el "Fondo de la Defensa Nacional", en ejecución de donaciones testamentarias hechas hasta el día 30 de mayo pasado, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5756.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

811/6973